

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2023
ACTOR: PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Escrito y anexos de Yadira Anette Gramer Quiñonez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua.	010221

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintidós de junio de dos mil veintitrés.

Con el escrito y anexos de cuenta, **fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico**¹ relativo a la controversia constitucional que hace valer Yadira Anette Gramer Quiñonez, quien se ostenta como Consejera Jurídica del Estado de Chihuahua, en contra de las Cámaras de Diputados y de Senadores del Congreso de la Unión y del Poder Ejecutivo Federal, en la que impugna lo siguiente.

“III. LA NORMA GENERAL, ACTO U OMISIÓN CUYA VALIDEZ SE DEMANDA, ASÍ COMO, EN SU CASO, EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICO:

Se reclama la invalidez del Decreto por el que se expide la Ley General en Materia de Humanidades, Ciencias, Tecnologías e Innovación, y se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y de la Ley de Planeación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de mayo de 2023.”

Con fundamento en los artículos 24² de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 14, fracción II, párrafo primero³, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 34, fracción XXII⁴, 81, párrafo

¹ **Artículo 7** En todas las controversias constitucionales y acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes derivados de éstas, se integrará, además del expediente impreso, un Expediente electrónico con las mismas constancias y documentos que aquél, en el mismo orden cronológico, con excepción de los previstos en el artículo 10 de este Acuerdo General.

² **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

³ **Artículo 14.** Son atribuciones del Presidente o Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación: (...)

II. Tramitar los asuntos de la competencia del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y turnar los expedientes entre sus integrantes para que formulen los correspondientes proyectos de resolución. (...).

⁴ **Artículo 34.** Serán atribuciones del Presidente, además de las establecidas en el artículo 14 de la Ley Orgánica, las siguientes: (...)

XXII. Turnar a los Ministros, a través de la Subsecretaría General, los asuntos de la competencia de la Suprema Corte, en términos del presente Reglamento Interior; (...).

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 354/2023

primero⁵ y 88, fracción I, inciso e), y fracción II⁶ del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, así como la interpretación sostenida por el Tribunal Pleno en sesión privada de trece de marzo de dos mil diecisiete⁷, **túrnese** este expediente al **Ministro *******

para que instruya el procedimiento respectivo, al existir conexidad con las **acciones de inconstitucionalidad 126/2023 y 128/2023**. Lo anterior, dado que en el asunto de referencia se impugna el mismo decreto legislativo.

Finalmente, en virtud de la naturaleza e importancia de este asunto, con apoyo en el artículo 282⁸ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁹ de la Ley Reglamentaria de la materia, **se habilitan los días y horas** que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Eduardo Aranda Martínez, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintidós de junio de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **354/2023**, promovida por el Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua. Conste. CCC.

⁵ **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

⁶ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: (...)

e) En el caso de que se impugne el mismo decreto legislativo, aun cuando se controviertan distintos preceptos o porciones normativas, siempre que se refieran al mismo tema jurídico y ordenamiento legal;

II. Las acciones de inconstitucionalidad en las que se impugna un decreto legislativo que fue controvertido en otra previamente turnada, con independencia de que no coincidan los preceptos impugnados, y (...).

⁷ **Oficio SGA/MFEN/84/2018.** “En relación con el turno de las controversias constitucionales 81/2017 y 83/2017, relacionadas con las acciones de inconstitucionalidad 15/2017, 16/2017, 18/2017 y 19/2017 al impugnarse el mismo Decreto y al tenor de la interpretación sistemática de las fracciones I, inciso e) y II del artículo 88 del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el trece de marzo de dos mil diecisiete el Tribunal Pleno determinó aplicar dicho criterio para turnos futuros donde se advierta la misma relación entre asuntos de la referida naturaleza”.

⁸ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

⁹ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:33Z / 27/06/2023T13:53:33-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	60 99 15 1b 94 fb 8e 6c a1 e0 47 95 8a ed b1 d5 85 70 47 a1 fe 04 a3 63 ed 54 f5 5f 44 0b 2e ff 8b 96 89 3e 8c 54 5f 93 87 78 a6 a7 5e 9f 96 39 f4 60 20 b7 5c a4 e2 bb b6 dd 64 15 ee c1 b0 6e d7 3a 10 c3 c9 15 56 ab d4 df fe 51 ae e6 64 9b ab 00 94 68 3e bf 6b 0a f5 f0 32 07 02 b7 23 ae ba 4f f9 0c b6 cb 90 d9 ef 0f 94 69 52 5b 5f b9 c8 f1 98 50 87 fc b1 bd 51 62 3c 6b b3 2b 7f ee 22 c8 37 3e b8 75 33 a1 98 d0 fe e0 36 41 98 5c 71 bc 2d c3 cb 23 6a fc e7 60 08 2f b9 c8 bf e3 8c 68 f3 6f a7 c6 c6 82 25 f7 be c8 81 33 7b 47 a8 96 a2 d1 49 08 22 e0 d3 71 25 e1 75 be 19 f0 cc 80 0d de 80 c5 aa 54 01 81 6b 0e 73 32 88 c8 b6 45 e3 a6 90 46 4c 11 49 3f 82 60 72 88 2a 58 4e b9 f4 38 0b 83 2a 3e 77 f8 99 42 1d 34 9b 71 e9 f8 a8 56 34 6d 49 bb 70 aa ef 17 a6 09 39 26			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:33Z / 27/06/2023T13:53:33-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	27/06/2023T19:53:33Z / 27/06/2023T13:53:33-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5957613			
	Datos estampillados	CE70E73D500E1FB89BFD8D2AE92CAA2BFA5A5185AAC3D2159C43BE41773019A6			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a66000000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:34Z / 23/06/2023T12:40:34-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	94 6f 36 79 a7 ac d8 c9 64 4a 11 2d 59 e2 4d c0 72 cd bf 34 b2 60 a8 94 d1 1d c8 71 4c be 89 63 30 c7 8e 89 7d 13 da 15 cf a8 db 3a 0f fa 27 b3 41 99 0f 9f 43 e3 c8 8e 98 c0 04 2b 7e 6c 22 2d 3f c5 36 7e ca 5c 8e 13 3b 69 e8 49 f1 4b b5 5e f6 91 bc c7 a0 49 63 4a a5 65 ec 2c 17 c8 c1 08 12 58 30 74 32 e3 c1 63 45 cf 0b 1e ca b9 11 c8 f2 31 9a 6b c4 c8 e2 65 2c 42 91 60 6c 09 47 ed fa e4 c1 4a dd 0a e9 20 b9 0c e9 18 05 86 f8 87 dd 68 83 54 e4 c2 d0 07 4f 25 9c cf 7d e1 14 5f da 75 b8 50 c1 c3 9d 74 96 6d 67 97 c6 0c 31 6f 1b 45 45 e8 b9 dc db 86 4c ab 10 23 c3 de 46 06 49 8a 76 6d 5f 02 01 91 36 3d 9e 45 83 b6 ed 6a a4 89 f5 32 8c 31 17 85 c8 9b 69 0d bd f4 b9 f0 9f 58 4c ff 1f 5f 01 3e f9 79 5f 4c db 76 9c 8e 7c 7a bd 7d 75 8b 32 ad 62 1b 2c 52 17 2b 89 5a			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:42:30Z / 23/06/2023T12:42:30-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a66000000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	23/06/2023T18:40:34Z / 23/06/2023T12:40:34-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5946541			
	Datos estampillados	11EA518FDC3BD868D69569F83985DF5A27CFDEBD62FCA29EDC02D4C70C1C42E5			